

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñaredonda*.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 9 de Noviembre de 1892.—*Publíquese y ejecútese.—(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Fomento, JOSÉ MANUEL GOENAGA G.

---

LEY 44

(11 DE NOVIEMBRE),

sobre auxilio al Hospital de Caridad de Panamá.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Art. 1.º El Hospital de Caridad de Panamá continuará gozando del auxilio anual de seis mil pesos (\$ 6,000), en los términos que le fue concedido por la Ley 19 de 1881.

Art. 2.º Legalízase el pago de cuatro mil pesos (\$ 4,000) hecho por la Administración de Hacienda del Departamento de Panamá al Síndico del Hospital de Caridad con posterioridad á la vigencia de la Ley 43 de 1890, y suprímese el auxilio de dos mil pesos (\$ 2,000) que en el artículo 1.º de dicha ley se le concedió al mismo Hospital.

Dada en Bogotá, á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, JUAN B. PÉREZ Y SOTO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñaredonda*.

---

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 11 de Noviembre de 1892.—*Publíquese y ejecútese.—(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, A. B. CUERVO.